La cuestión del aborto es hoy la “encrucijada sangrienta” de la política y del derecho

ZENIT.org

Poco a poco parece que los Tribunales –en uno y otro lado del Atlántico– van contemplando las relaciones entre el derecho y la vida humana con mayor rigor y equilibrio, sin los simplistas planteamientos que conducían a “desequilibrar” la balanza de los derechos a favor de la mujer y contra el no nacido

La cuestión del aborto es hoy la *“encrucijada sangrienta”* de la política y del derecho. Una cuestión donde se entrelazan posiciones enfrentadas sobre la liberación judicial, la liberación sexual, la liberalización de la conciencia humana y la liberación de la mujer.

Después de una etapa de reivindicación de un supuesto derecho al aborto —vagamente entrevisto, dicen, *“en la penumbra de la constituciones”*— la izquierda americana comenzó a distanciarse de un cierto *“racismo cromosómico”* de algunos de sus colegas europeos. Esto se explica por el hecho de que Estados Unidos lanzó durante más de doscientos años una ofensiva sin precedentes a favor de los más débiles: liberó a los esclavos, potenció los derechos civiles y desarrolló un sistema único de atención a los discapacitados y de discriminación positiva a favor de los más necesitados. La brutal liberalización del aborto de 1973, realizada por el Tribunal Supremo de EE.UU. con la sentencia *Roe vs. Wade* era contradictoria, con un pasado jurídicamente volcado hacia la vida humana. Tal vez por eso, el Tribunal Supremo comenzó a partir de los 90 a distanciarse de *Roe*, tutelando el derecho de los estados a restringir el aborto legal.

Cuatro sentencias más o menos recientes muestran un cierto acercamiento entre la jurisprudencia americana y la europea, es decir, una tendencia marcada hacia la tutela de la vida humana, tanto en USA como en Europa.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

La primera es la dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (18 octubre 2011) prohibiendo patentar células y líneas celulares obtenidas de embriones humanos. Viene a recoger, en sus líneas generales, los criterios defendidos por el abogado general del tribunal: las células en primer estadio de un cuerpo humano en desarrollo deben clasificarse como embriones y por lo tanto no patentables; tal definición se refiere tanto a ovocitos en los que se trasplante un núcleo de célula madura (clonación) como a células obtenidas de ovocitos por estimulación (partenogénesis); el estadio de blastocito también debe ser clasificado como embrión.

De este modo, el principio de la dignidad humana de la directiva 98/44 de la UE, que *“prohíbe el uso de embriones humanos con fines comerciales e industriales”* es un principio que hay que aplicar no sólo en una persona humana adulta y en un neonato, sino también en el cuerpo humano desde su primer estadio de desarrollo.

Se entiende así, que toda la materia biomédica y genética sea un campo especialmente propicio para la proliferación de las objeciones de conciencia, precisamente por el conjunto de importantes valores que en él confluyen, así como la pluralidad de perspectivas éticas desde las que es susceptible.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Corte Suprema de México

El segundo pronunciamiento que aborda el problema de las prácticas abortivas y el derecho a la vida es la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (16 diciembre 2010). Los antecedentes son: Tres mujeres irlandesas (con identidad oculta bajo las letras A, B y C) deciden trasladarse al Reino Unido para abortar, a la vista de las restricciones de la ley. Con posterioridad, demandan a Irlanda ante el *TEDH*, aduciendo que con las restricciones de su país se violaba *"su derecho a la vida privada"*. El Tribunal, desde luego reconociendo un amplio

Phoca PDF

campo a la *privacy* de las mujeres, no incluye en él estrictamente un *"derecho al aborto"*, entre otras razones porque el derecho de la mujer ha de ser ponderado teniendo en cuenta la existencia de otros derechos y libertades en juego, en particular, los del concebido y no nacido, también protegido por el artículo 2 de la Convención Europea de Derechos Humanos.

En otras palabras, puede permitirse el aborto en determinados casos, pero ello no supone un derecho a abortar. Por decirlo en palabras de la sentencia: *«no toda regulación de la interrupción del embarazo constituye una injerencia en el derecho al respeto de la vida privada de la madre»*.

De algún modo, una reciente resolución de la Corte Suprema de México (29 septiembre 2011), transita por los mismos senderos de la que acabamos de resumir. En México 18 estados (Chiapas, Veracruz, Querétaro, Chihuahua, Campeche, Colima, Puebla, Durango, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, Guanajuato, Yucatán, Sonora, Morelos, Oaxaca, Baja California y San Luis Potosí) han blindado sus constituciones estableciendo una vigorosa protección jurídica de la vida. No se olvide que México está constituido por 31 estados y un Distrito Federal, y que cada estado posee su propio código penal. En 2007 el Distrito Federal legalizó el aborto hasta los tres meses de embarazo, a pesar que en México la mayoría del pueblo es contraria al aborto. Esta reforma fue declarada constitucional por la sentencia de 29 agosto de 2008 de la Corte Suprema de México.

Basándose en esta última sentencia, fue planteada ante la Corte Suprema la posible inconstitucionalidad de la ley de Baja California, que protege al ser humano desde su concepción. La Corte, sin embargo, avaló la reforma provida del estado de Baja California, ya que los magistrados (ministros, en la terminología mexicana) que querían anularla no alcanzaron la mayoría cualificada necesaria. Como ha dicho el profesor **Soberanes** al comentar estas últimas sentencias *«la complejidad de los casos en que entran en conflicto los derechos no puede resolverse de la forma simplista, consistente en negar el carácter de derecho a uno de esos (el derecho a la vida) o en eliminarlo simple y llanamente. Anular un derecho para todos los supuestos por el simple hecho de que interfiere con otro, en un supuesto en concreto, es generalizar. Y toda generalización es una reducción»*.

Tribunal Supremo de Alabama

La cuarta sentencia a la que deseo referirme, es la de la Corte Suprema de Alabama (9 septiembre 2011), que amplió la protección legal para el embrión y/o el feto, al determinar que la Ley de Alabama sobre homicidio culposo se puede aplicar a un niño no nacido en cualquier etapa de desarrollo. El supuesto de hecho es el siguiente. **April Mack** tenía 12 semanas de embarazo en septiembre de 2007, cuando ella y su novio tuvieron un accidente automovilístico que más tarde le provocó un aborto involuntario de su hijo por nacer. April demandó a los culpables del accidente por los daños que le provocó el incidente, pero también por el homicidio culposo de su hijo por nacer. Un juez del condado de Jefferson desestimó el caso del bebé Mack, y determinó que el feto no gozaba de la protección jurídica de la ley de homicidio culposo, ya que no podría sobrevivir fuera del útero. El caso llegó hasta la Corte Suprema de Alabama, donde los jueces por unanimidad revocaron la sentencia de primera instancia. El Tribunal sostuvo que la ley se aplica por homicidio culposo para el feto en cualquier etapa de desarrollo

Con esta decisión Alabama se convierte en el décimo estado americano que castiga el homicidio culposo de una persona no nacida, independientemente de su viabilidad fuera del útero materno.

"Esta es mi vida eterna"

Lo que vienen implícitamente a reconocer las sentencias reseñadas es que la vida humana tiene una extraordinaria seriedad, especialmente en la sociedad secularizada, precisamente porque es la única vida que cuenta para muchos. Al haberse oscurecido la fe en otra vida ultraterrena (*"ésta de aquí es mi vida eterna"*, dicen los no creyentes), el avance de legislaciones que la hieren en su inicio o en su ocaso es una paradoja que, como ha observado **D´Agostino**, contradice la propia imagen que el hombre de la postmodernidad ha construido de sí mismo. Tal vez por eso están apareciendo cada vez con más frecuencia los *"nuevos herejes de la izquierda"*:

Phoca PDF

pacifistas, ecologistas, feministas, *"agnósticos de toda la vida"*, que, consternados por la matanza de unos 40 millones de niños al año, de pronto, se convierten en pro-vida. La particular odisea de **Norma MCCorvey** (alias *Jean Roe*, la heroína *prochoice* americana) fue todo un ejemplo. A los 49 años, después de ser una activista incansable pro aborto, decidió que había sido manipulada durante 25 años: hoy es una pro-vida de primera línea.

Poco a poco parece que los Tribunales —en uno y otro lado del Atlántico— van contemplando las relaciones entre el derecho y la vida humana con mayor rigor y equilibrio, sin los simplistas planteamientos que conducían a *"desequilibrar"* la balanza de los derechos a favor de la mujer y contra el no nacido.

Rafael Navarro-Valls

Phoca PDF